

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Miguel Panixtlahuaca**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 15 y 16 de agosto del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*(...)VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-161/2022⁶, de fecha 19 de noviembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria durante los días 15 y 16 de agosto de 2022, en virtud de que existió una irregularidad grave que afecta el proceso electoral Municipal, puesto que los actos relatados en el acta de asamblea general comunitaria celebrada durante los días 15 y 16 de agosto de 2022, incumplen con el sistema normativo que tiene la comunidad, principalmente de las diversas disposiciones del Dictamen que identifica el método de elección.
- V. Sentencia del TEEO.** Con fecha 30 de diciembre de 2022, el TEEO emitió la sentencia en los juicios JDCI/245/2022 y acumulado JN/79/2022⁷ donde revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-161/2022 del Consejo General de este Instituto, y confirmó la **validez** de la Asamblea General Comunitaria efectuada durante los días 15 y 16 de agosto de 2022, respecto de la elección de las concejalías del Ayuntamiento, quienes ejercieran sus funciones por un periodo de **tres años**, desempeñando su cargo del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANTONIO GARCÍA GARCÍA	FELIPE RUIZ SALVADOR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GERARDO MENDOZA GARCÍA	MARGARITO RUIZ MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CONSTANTINO SORIANO MENDOZA	FAUSTINO VILLEGAS MENDOZA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CLAUDIO MENDOZA SÁNCHEZ	PEDRO GARCÍA MENDOZA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AGAPITA LÓPEZ SÁNCHEZ	MARÍA MAGDALENA MENDOZA MENDOZA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANGÉLICA MARÍA ZARATE GARCÍA	EL ELIZABETH MENDOZA MENDOZA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	CELSO MENDOZA MENDOZA	VIC VICENTE LÓPEZ LEÓN
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	ERMINIO OSORIO SERRANO	JOSÉ GARCÍA MENDOZA
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD	BARTOLO CUEVAS	REYNALDO MENDOZA HERNANDEZ

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI161.pdf>

⁷ Disponible para su consulta: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-245-2022.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
10	REGIDURÍA DE CULTURA	MARÍA MAGDALENA GARCÍA GARCÍA	ERICA GARCÍA MENDOZA
11	REGIDURÍAS DE ACCIÓN SOCIAL	PERLA MENDOZA SORIANO	PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ

VI. **Elección extraordinaria 2023.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2023⁸, de fecha 9 de febrero de 2023, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de la concejalía propietaria y suplente de la Regiduría de Acción Social realizada en la Asamblea General Comunitaria efectuada el 15 de enero de 2023, la cual fue mandatada por el TEEO en la sentencia recaída en el expediente número JDCl/245/2022⁹ y acumulado JNi/79/2022.

De este modo, donde resultaron electas las personas que integrarían el Ayuntamiento por el periodo de 3 años comprendido a partir de la aprobación del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2025, quedando de la forma siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL	SOLEDAD CUEVAS SORIANO	JULIA ZÁRATE GARCÍA

VII. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁰ el Decreto 875¹¹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹² a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCOCGSNI08.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCl-245-2022.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹² La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

VIII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹³ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IX. Terminación anticipada de mandato de la Presidencia Municipal. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-11/2024¹⁴ de fecha 7 de marzo de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal electa en el año 2022, toda vez que la Asamblea General celebrada el 3 de diciembre de 2023 incumplió con los requisitos establecidos por la Sala Superior en la sentencia SUP-REC-55/2018.

X. Terminación Anticipada de Mandato de la Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2024¹⁵ de fecha 20 de abril de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias de la Sindicatura Municipal y Regidurías de Hacienda electas en el año 2022, toda vez que la Asamblea General celebrada el 10 de diciembre de 2023 incumplió con

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_11_2024.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_18_2024.pdf

los requisitos establecidos por la Sala Superior en la sentencia SUP-REC-55/2018.

XI. Sentencia del TEEO. Con fecha 26 de abril de 2024, el TEEO emitió sentencia en el expediente JN/09/2024¹⁶, mediante la cual revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-11/2024 del Consejo General y declaró **jurídicamente válida** la revocación de mandato de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal.

XII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/307/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 20 de marzo de 2025 y de forma personal el 22 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

XIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁷, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Miguel Panixtlahuaca, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-323/2025¹⁸.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/1516/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 18 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-09-2024.pdf>

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/323_SAN_MIGUEL_PANIXTLAHUACA.pdf

naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

XIV. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁹, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho Acuerdo fue notificado personalmente al Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/2030/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

XV. Oficio para su atención. Mediante oficio IEEPCO/PCG/0815/2025 de fecha 23

de julio de 2025, la Consejera Presidenta remitió a la DESNI el oficio MSMP/361/2025, recibido por la Oficialía de Partes el día 23 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002579, mediante el cual el Presidente Municipal realizó sus observaciones y cambios al método electoral derivados de la consulta libre e informada realizada en la Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de julio de 2025, en la que determinaron reducir el número de concejalías que integrarían el Ayuntamiento.

A dicho oficio anexó el escrito aludido, acompañado del cuadernillo de copias certificadas del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de julio del dos mil veinticinco, y la lista de asistencia respectiva.

De dicha documentación se desprende que el 13 de julio de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria para entre otras cosas, brindar información y consultar sobre la eliminación de la Regiduría de Acción Social y la unión de la Regiduría de Vialidad a la de Seguridad Pública, conforme al siguiente Orden del Día:

Primer. *Pase de Lista.*

Segundo. *Instalación de la Asamblea por el C. Francisco Mendoza Salvador.*

Tercer. *Lectura del Orden del Día.*

Cuarto. *Intervención de los concejales.*

a) *Participación del Presidente Municipal.*

b) *Participación del Síndico Municipal.*

c) *Participación del Regidor de Obras.*

¹⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

d) *Participación del Tesorero Municipal.*

Quinto. *Información y consulta sobre el alineamiento de la vía pública (calles, avenidas, brechas), como respaldo para las obras públicas ya sea municipal, estatal y federal.*

Sexto. *Información y consulta sobre la eliminación de la regiduría de acción social y la unión de la regiduría de vialidad a la de seguridad pública.*

Séptimo. *Asuntos generales: Consulta sobre el derribo de la palma que se encuentra en la calle del mismo nombre.*

Octavo. *Clausura de la Asamblea por el C. Francisco Salvador Mendoza.*

XVI. Oficio complementario. Mediante oficio MSMP/397/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 28 de julio del año en curso, identificado con el número de folio interno 002655, el Presidente Municipal remitió las constancias con las que acreditaba la forma en que había convocado a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de julio de 2025; anexando para tal efecto dos cuadernillos certificados con la siguiente documentación:

1. Atento aviso emitido por la Autoridad Municipal, mediante el cual convocaron a la Asamblea General Comunitaria programada para el 13 de julio de 2025.
2. Recibo de pago de la Cabecera Municipal de fecha 7 de julio de 2025, por concepto de pago por anuncio (perifoneo) respecto a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de julio de 2025.
3. Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la C. EVELINA LÓPEZ MENDOZA y del C. GAUDENCIO MENDOZA MENDOZA, respectivamente.

Asimismo, anexó copia simple del oficio MSMP/369/2025, de fecha 17 de julio de 2025, suscrito y signado por el Presidente y Síndico Municipal mediante el cual solicitó al Comisionado de la Policía Estatal de Oaxaca que, atendiendo a que la elección de autoridades se realizaría el 15 y 16 de agosto, enviara elementos suficientes y patrullas en la jornada electoral para salvaguardar la vida e integridad de los asistentes a la asamblea electiva.

XVII. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio MSMP/419/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes, el día 5 de septiembre del presente año, identificado con número de folio interno B00205, el Presidente y Síndico Municipal, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y el Presidente de la Mesa de los Debates, en primer lugar informaron sobre los actos realizados con anterioridad a la Asamblea electiva, así como aquellas acciones efectuadas con motivo de la difusión de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 15 y 16 de agosto

de 2025, remitiendo para tal efecto la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria escrita de fecha 1 de agosto de 2025, emitida por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Presidente del Consejo de Ancianos y Secretario Municipal, para la Asamblea General electiva a celebrarse el 15 de agosto de 2025.
2. Dos certificaciones de fecha 1 de agosto de 2025 respecto de la publicidad de la convocatoria en los estrados de avisos del H. Ayuntamiento y del Comisariado de Bienes Comunales
3. Fotografías de la fijación de la convocatoria en el estrado de avisos del H. Ayuntamiento y del Comisariado de Bienes Comunales.
4. Dos cuadernillos certificados que contienen el anuncio para la Asamblea General electiva, recibo de pago de la Cabecera Municipal de fecha 22 de agosto de 2025 y copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la C. NATIVIDAD DE LOS SANTOS VÁSQUEZ y EVELINA LÓPEZ MENDOZA, respectivamente.
5. Original del acta de Asamblea General Comunitaria Electiva de concejalías celebrada el 15 y 16 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
6. Originales de constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.
7. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que los días 15 y 16 de agosto de 2025, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán durante el período 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista de asistencia.*
2. *Verificación del Quórum e instalación legal de la asamblea por parte del C. Francisco Salvador Mendoza.*
3. *Participación de los concejales.*
4. *Nombramiento y toma de protesta a los integrantes de la mesa de los debates.*
5. *Elección de concejales para integrar el Ayuntamiento para el trienio 2026-2028.*
6. *Nombramiento de ciudadanos que ocuparán los cargos comunitarios por escalafón, voluntaria y elección popular.*
 - a) *Nombramiento de mayordomos.*
 - b) *Ratificación de Jueces y Mayores.*
 - c) *Nombramiento de Tequitlatos*
7. *Clausura de la asamblea, por el C. Francisco Salvador Mendoza.*

- XVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.
- XIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²².

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de

²⁰ Consultado con fecha 3 de octubre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

²¹ Consultado con fecha 3 de octubre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga

²³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 15 y 16 de agosto de 2025, en el municipio de San Miguel Panixtlahuaca, como se detalla enseguida:

Consideraciones Previas

13. De las constancias que obran en el expediente del municipio, se advierte que en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 13 de julio de 2025, el Presidente Municipal informó la necesidad de eliminar la Regiduría de Acción Social, y trasladar las funciones de la Regiduría de Vialidad a la de Seguridad Pública, dado que en muchos casos la Regiduría de Acción Social realizaba las funciones que ya realizaba el DIF Municipal, el Síndico Municipal y la Alcaldía Única Constitucional. Por otra parte, manifestó que la Regiduría de Seguridad podía realizar las funciones de la Regiduría de Vialidad, ante esta situación consultaron a la ciudadanía como máximo órgano de consulta y decisión para su aplicación en la elección del 15 de agosto de 2025 y en las posteriores elecciones.
14. Enseguida, el Secretario Municipal precisó los antecedentes de la propuesta, informando que en el trienio 2014-2016 el Cabildo había trabajado con 10 concejalías, mientras que en la Asamblea para la elección para el trienio 2017-2019 se había incrementado la Regiduría de Acción Social llegando a un total de 11 concejalías, después de varios comentarios, la ciudadanía aportó comentarios en el sentido de las propuestas, por lo que una vez que informaron y debatieron el tema ampliamente, el Secretario Municipal precisó los puntos a consultarse:

1. *Eliminación de la Regiduría de Acción Social; y*
2. *Unión de la Regiduría de Vialidad a la de Seguridad Pública.*

15. Acto continuo, el Presidente Municipal llevó a consenso las propuestas realizadas, siendo estas aprobadas por mayoría a mano alzada. Por último, el Presidente solicitó al Secretario realizar los trámites y hacerlo de conocimiento a la institución correspondiente para su implementación inmediata, situación que fue informada a este Instituto mediante oficio MSMP/361/2025 de fecha 21 de julio de 2025.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

16. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes, se desprende que no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. En caso de que la Autoridad no convoque a la Asamblea de elección, puede convocar el Consejo de Ancianos.
- III. La convocatoria se hace pública de la siguiente manera:
 - a) Se da a conocer por micrófono,
 - b) Se hace convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles (parque, iglesias y tiendas) y
 - c) Los topiles recorren el municipio.
- IV. Se convoca a todas las personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, así como a representantes y habitantes de Rancherías.
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y se celebra en la explanada del Palacio Municipal de la Cabecera.
- VI. La asamblea nombra una mesa de debates, para conducir la asamblea de elección.
- VII. La Mesa de los debates conduce la Asamblea electiva, las candidaturas se presentan por ternas.

- VIII. Para los tres primeros cargos de mayor jerarquía, el voto se realiza en un pizarrón, para los restantes cargos se lleva a cabo a mano alzada.
 - IX. Participan en la elección las personas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como representantes y habitantes de las Rancherías. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
 - X. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, las Autoridades electas, la Mesa de los debates y se anexa la lista de ciudadanía asistente.
 - XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 17.** Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-323/2025, que identifica el método de elección de San Miguel Panixtlahuaca.
- 18.** Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, previo a la celebración de la Asamblea electiva, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, Presidente del Consejo de Ancianos y Secretario Municipal, emitieron la convocatoria escrita de fecha 1 de agosto de 2025, mediante la cual convocaron a toda la ciudadanía del municipio. Además, fue fijada en los estrados de avisos del Ayuntamiento y del Comisariado de Bienes Comunes y la ciudadanía fue convocada también a través de altavoces donde por costumbre se ponen los anuncios.
- 19.** De igual manera tal y como se desprende del oficio MSMP/419/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, remitido por el Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunes y Presidente de la Mesa de los Debates, se comisionó a los Mayores junto con sus Topiles para que recorrieran todas las casas de la comunidad, para hacer el llamado a la Asamblea electiva a celebrarse el 15 y 16 de agosto del presente año; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativos de San Miguel Panixtlahuaca, otorgando así certeza y legalidad del acto.
- 20.** El día de la Asamblea General Comunitaria, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, hicieron constar que se instalaron 3 mesas de registro de asistencia, por lo que, informaron que se contaba con la asistencia de 1018

personas de las cuales 670 son mujeres y 348 son hombres), no obstante, de la revisión efectuada a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que **asistieron 1004 personas, de las cuales 670 son mujeres y 334 son hombres**; en ese sentido, una vez que verificaron la existencia del Quórum requerido, el Presidente del Consejo de Ancianos instaló la Asamblea a las doce horas con veintisiete minutos del 15 de agosto de 2025.

21. Enseguida, el Presidente Municipal solicitó que la elección se llevara a cabo respetando a las personas que no hubieran ocupado algún cargo pero sí cumplido con los servicios básicos y que se les diera la oportunidad a las personas que no hubieran ocupado alguna regiduría, y que no se nombrara a las personas que recientemente hubieran ocupado algún cargo dentro del Cabildo.
22. Continuando con el Cuarto Punto del Orden de Día, el Presidente Municipal consultó a las y los asambleístas la forma de elegir a los integrantes de la Mesa de los Debates, votando la mayoría por la opción de ternas, asimismo, una vez votado el cargo de la Presidencia y Secretaría, consultaron de nueva cuenta si se nombraba de forma directa a las personas Escrutadoras atendiendo a que tardarían en nombrarlos por medio de ternas, votando la mayoría por esta opción, en ese sentido la Mesa de los Debates quedó integrada por una Presidencia, Una Secretaría y 8 personas Escrutadoras.
23. En lo que interesa en el Quinto Punto, el Presidente de la Mesa de los Debates solicitó que la elección se llevara a cabo en calma y que se tenía que respetar la paridad de género tanto en las concejalías propietarias como en las suplencias. Posteriormente, informó que la elección del cargo de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, propietarios y titular de la tesorería municipal se elegirían en la **pizarra** y las demás concejalías propietarias y suplentes se elegirían a **mano alzada**, enseguida consultó la forma en que se elegirían las candidaturas para los cargos a integrar el Ayuntamiento (por ternas, opción múltiple o directa) resultando por mayoría visible la opción de **ternas**.
24. Posteriormente el Presidente de la Mesa de los Debates consultó a las y los asambleístas si la autoridad en funciones pasaría a votar primero o hasta después de la ciudadanía, ante lo cual obtuvieron por mayoría visible que la autoridad municipal votaría primero, después los Jueces, Mayores, Topiles y al último la Ciudadana.
25. Atendiendo a lo anterior, el Presidente de la Mesa solicitó propuestas para la terna a la Presidencia Municipal, por lo que, una de las personas resultó ser el C. AURELIO RUIZ MENDOZA. Al respecto, el Presidente de la Mesa de los Debates

consultó a la ciudadanía si se le permitía a esta persona se incluyera en la terna *“ya que se le había responsabilizado de la inestabilidad social del año pasado, a lo que una mayoría visible no estuvo de acuerdo, dado que también había rechazado el cargo de Presidente Municipal, y también había rechazado el cargo de fiscal del templo católico en el año 2019”*.

26. Por esta razón, la ciudadanía no le permitió participar en la terna; posteriormente, dicho ciudadano pasó argumentar frente a la asamblea su inclusión en la terna, no surtiendo efecto su posicionamiento; una vez que propusieron las personas para la terna y emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
FRANCISCO SALVADOR MENDOZA	579
JUAN CUEVAS MENDOZA	286
EZEQUIEL GARCÍA RUIZ	28

SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
FRANCISCO MENDOZA CRUZ	684
GABRIEL MENDOZA RUIZ	8
FRANCISCO GARCÍA ALAVÉS	14

27. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, en la terna de la Sindicatura Municipal propusieron a los ciudadanos ANTONIO GARCÍA GARCÍA y ANASTACIO GARCÍA RUIZ, solo que, al haberse establecido en un inicio que se daría preferencia a las personas nuevas que no hubieran ocupado algún cargo recientemente, además de que dichas personas habían sido Sindico propietario y suplente, respectivamente, el Presidente de la Mesa de los Debates consultó a la ciudadanía sí se les permitía participar en la terna, a lo que la mayoría levantó la mano votando para que no se les incluyera.
28. Asimismo, respecto del C. ANTONIO GARCÍA GARCÍA, la ciudadanía también se opuso atendiendo a que él había sido Presidente y se le había aplicado la Terminación Anticipada de Mandato en el año 2024, además, de que se le responsabilizaba de la desestabilización social del año 2023 y 2024, por lo cual tuvo mayor rechazo; atendiendo a ello, una vez nombradas las ternas y emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS

MÁXIMO LÓPEZ GARCÍA	55
JORGE GARCÍA GARCÍA	146
FÉLIX MENDOZA GARCÍA	424

SUPLENTE DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
JUAN LÓPEZ VELASCO	185
PLUTARCO SERRANO GARCÍA	17
HILDEBERTO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ	320

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
FRANCISCA REYES RUIZ	262
TERESITA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ	222
ANGÉLICA RUIZ MENDOZA	75

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
BERTHA MENDOZA	128
ROSALINA AYUZO GARCÍA	330
ISABEL SALVADOR GARCÍA	23

29. Debido al cansancio y toda vez que los asistentes no habían consumido alimentos, el Presidente de la Mesa de los Debates propuso a la asamblea un receso para reanudar la elección a las nueve horas del día 16 de agosto de la presente anualidad, en ese sentido las y los asambleístas estuvieron de acuerdo.
30. Al día siguiente, estando presentes la autoridad municipal, todos los integrantes de la Mesa de los Debates y la ciudadanía presente hasta esa hora, instalaron la Asamblea General Comunitaria Electiva a las once horas con dieciséis minutos del día **16 de agosto de 2025**; en consecuencia, continuaron con los nombramientos de las ternas y la votación respectiva, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
FLAVIANO MENDOZA MENDOZA	110
JOSÉ AYUZO MENDOZA	384
Yael GARCÍA SÁNCHEZ	88

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
RANULFO LÓPEZ	389
RÓMULO MENDOZA MENDOZA	147
ARNULFO HERNANDEZ GARCÍA	32

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ	383
AZUCENA MENDOZA GARCÍA	49
SOL MARÍA SABINA LEÓN	127

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
CELIS FLOR SÁNCHEZ VELASCO	298
TERESITA DE JESÚS GARCÍA	114
GRISELDA PACHECO MENDOZA	55

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
NATIVIDAD HERNÁNDEZ MORALES	527
VICTORIA RUIZ	13
ISABEL SALVADOR	21

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
CÁNDIDA GARCÍA MENDOZA	413
AURELIANA MENDOZA GARCÍA	20
ELOÍSA ROMÁN	87

REGIDURÍA DE DEPORTES	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
OCTAVIO DE LOS SANTOS MENDOZA	151
SEVERO MENDOZA GARCÍA²⁶	257
FLORIBERTA HERNÁNDEZ	56

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE DEPORTES	
---	--

²⁶ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Propietario de la Regiduría de Deportes, se asentó como Severo Mendoza García, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Severo García Mendoza. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
FLORIBERTA HERNÁNDEZ²⁷	151
JULISSA GARCÍA GARCÍA	29
ELOÍSA ROMÁN	131

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
PEDRO MENDOZA MENDOZA	493
FRANCISCO ZURITA	5
ELOY GARCÍA SERRANO	49

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
VIRGILIO SALINAS	103
GUADALUPE SÁNCHEZ MENDOZA	32
MISAE LÓPEZ SÁNCHEZ	314

REGIDURÍA DE CULTURA	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
BERENICE RUIZ GARCÍA	203
CATALINA MENDOZA MENDOZA	79
MODESTA GARCÍA RUIZ	132

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE CULTURA	
NOMBRE DEL CANDIDATO (A)	VOTOS
MODESTA GARCÍA RUIZ	317
LETICIA RAMÍREZ	2
GRISelda PACHECO MENDOZA	18

31. En este mismo Orden del Día, eligieron a las personas para ocupar el cargo de la Tesorería Municipal, Alcaldía Única Constitucional, Primer y Segundo Suplente de la Alcaldía Única Constitucional. En el desahogo del Sexto Punto, también nombraron a los Mayordomos, Jueces, Mayores y Tequitlatos.
32. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente del Consejo de Ancianos clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del día 16 de agosto de 2025, sin que existiera alteración del

²⁷ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Suplente de la Regiduría de Deportes, se asentó como Floriberta Hernández, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Floriberta Hernández Soriano. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

33. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **tres años**, es decir, se desempeñarán del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO SALVADOR MENDOZA	FRANCISCO MENDOZA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FÉLIX MENDOZA GARCÍA	HILDEBERTO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCA REYES RUIZ	ROSALINA AYUZO GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ AYUZO MENDOZA	RANULFO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ	CELIS FLOR SÁNCHEZ VELASCO
6	REGIDURÍA DE SALUD	NATIVIDAD HERNÁNDEZ MORALES	CÁNDIDA GARCÍA MENDOZA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	SEVERO GARCÍA MENDOZA	FLORIBERTA HERNÁNDEZ SORIANO
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	PEDRO MENDOZA MENDOZA	MISAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
9	REGIDURÍA DE CULTURA	BERENICE RUIZ GARCÍA	MODESTA GARCÍA RUIZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

34. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Miguel Panixtlahuaca, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido mediante sentencia del TEOO en los juicios JDCl/245/2022 y acumulado JNl/79/2022²⁸, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁹ del artículo 2º de la

²⁸ Disponible para su consulta: <https://teoo.mx/images/sentencias/JDCI-245-2022.pdf>

²⁹ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que en los 9 cargos propietarios, fueron electas cuatro mujeres y de las 9 suplencias fueron electas cinco mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género

35. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
36. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
37. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
38. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
39. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte del tratado tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos

los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

40. De igual forma, la Sala Superior³⁰ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

41. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³², hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 15 y 16 de agosto de 2025 del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

42. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

³⁰ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³¹ Consultado con fecha 3 de octubre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³² Consultado con fecha 3 de octubre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

43. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

44. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

45. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

46. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

47. En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 670 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Miguel Panixtlahuaca.

48. Ahora bien, de los 18 cargos (9 cargos propietarios y 9 cargos suplentes) que en total se nombraron, nueve serán ocupados por mujeres (4 en las concejalías propietarias y 5 en las concejalías suplentes), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCA REYES RUIZ	ROSALINA AYUZO GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ	CELIS FLOR SÁNCHEZ VELASCO
6	REGIDURÍA DE SALUD	NATIVIDAD HERNÁNDEZ MORALES	CÁNDIDA GARCÍA MENDOZA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	FLORIBERTA HERNÁNDEZ SORIANO
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	-----	-----
9	REGIDURÍA DE CULTURA	BERENICE RUIZ GARCÍA	MODESTA GARCÍA RUIZ

49. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Miguel Panixtlahuaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue calificado como jurídicamente válido mediante sentencia del TEEO en los juicios JDCI/245/2022 y acumulado JNI/79/2022³³, cuatro mujeres fueron electas de los once cargos propietarios y cuatro mujeres de los once cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AGAPITA LÓPEZ SÁNCHEZ	MARÍA MAGDALENA MENDOZA MENDOZA

³³ Disponible para su consulta: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-245-2022.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ANGÉLICA MARÍA ZARATE GARCÍA	ELIZABETH MENDOZA MENDOZA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	-----
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	-----	-----
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD	-----	-----
10	REGIDURIA DE CULTURA	MARÍA MAGDALENA GARCÍA GARCÍA	ERICA GARCÍA MENDOZA
11	REGIDURIAS DE ACCIÓN SOCIAL	SOLEDAD CUEVAS SORIANO	JULIA ZÁRATE GARCÍA

50. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento a pesar de supresión de una Regiduría y la fusión de dos, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1138	1004
MUJERES PARTICIPANTES	707	670
TOTAL DE CARGOS	22	18
MUJERES ELECTAS	8	9

51. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Miguel Panixtlahuaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **cuatro de los nueve cargos propietarios y cinco de los cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 52.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁴.
- 53.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 54.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
- 55.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 56.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

³⁴ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

- 57.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 58.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 59.** El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 60.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 61.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 62.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su

derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 63.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 64.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.
- 65.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 66.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

67. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
68. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
69. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
70. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

71. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
72. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el

inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

73. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

74. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

75. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 15 y 16 de agosto de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento

por el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO SALVADOR MENDOZA	FRANCISCO MENDOZA CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FÉLIX MENDOZA GARCÍA	HILDEBERTO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCA REYES RUIZ	ROSALINA AYUZO GARCÍA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ AYUZO MENDOZA	RANULFO LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ	CELIS FLOR SÁNCHEZ VELASCO
6	REGIDURÍA DE SALUD	NATIVIDAD HERNÁNDEZ MORALES	CÁNDIDA GARCÍA MENDOZA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	SEVERO GARCÍA MENDOZA	FLORIBERTA HERNÁNDEZ SORIANO
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	PEDRO MENDOZA MENDOZA	MISAEAL LÓPEZ SÁNCHEZ
9	REGIDURÍA DE CULTURA	BERENICE RUIZ GARCÍA	MODESTA GARCÍA RUIZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Miguel Panixtlahuaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**